

---

**DECRETO 239 QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN**

*Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día miércoles 21 de octubre de 2009*

**Texto vigente**

*Última reforma publicada DOE 11-enero-2022*

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I  
DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y con las funciones y atribuciones que establece este Decreto, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

**Artículo 2.** El Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán tiene por objeto:

- I. Desarrollar acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, mejoramiento, señalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera estatal, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Diseñar e implementar proyectos de limpieza y saneamiento de áreas públicas y carreteras de competencia estatal.
- III. Participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los convenios o las concesiones de que forme parte, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de programas o proyectos de infraestructura carretera, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo reformado DOE 11-01-2022*

**Artículo 3.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Instituto, Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán;
- II. Secretaría, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Yucatán;
- III. Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno del Instituto, y

IV. Director General, el Director General del Instituto.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 4.** El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, directamente o a través de terceros, las obras públicas de infraestructura carretera o los servicios relacionados o conexos que requiera el Gobierno del estado, y vigilar su ejecución.
- II. Colaborar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los convenios o las concesiones de que forme parte, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Elaborar o participar en la elaboración, según corresponda, de los estudios, proyectos y presupuestos relacionados con las obras públicas de que forme parte, de conformidad con los convenios o las concesiones correspondientes.
- IV. Elaborar, en coordinación con la Secretaría, los proyectos de programa anual de inversión de las obras públicas de que forme parte.
- V. Brindar, en coordinación con la Secretaría, asesoría técnica a los ayuntamientos, cuando estos lo soliciten, en materia de construcción, reconstrucción, conservación y mejoramiento de carreteras, calles y avenidas.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas previstas en las disposiciones jurídicas relacionadas con las obras públicas que ejecute.
- VII. Realizar y actualizar los avalúos de la infraestructura propiedad del Gobierno del estado.
- VIII. Celebrar con instituciones de los sectores público, privado y social, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, convenios, contratos, concesiones y demás instrumentos jurídicos para la elaboración de estudios y proyectos, así como para la construcción, la reconstrucción, la ampliación, el mejoramiento, el mantenimiento, la conservación y la supervisión de la infraestructura relacionada con las materias inherentes a su objeto, y de las obras públicas complementarias que se requieran.
- IX. Ejecutar los proyectos de infraestructura relacionados con las materias inherentes a su objeto y que deriven de programas estatales, o bien, de convenios, contratos, concesiones u otros instrumentos jurídicos.
- X. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del programa estatal de infraestructura.

- XI. Asesorar a la Secretaría sobre el trazo de derecho de vía que esta deba establecer, y realizar el dictamen técnico correspondiente.
- XII. Emitir el dictamen técnico con respecto a los expedientes y proyectos que se presenten ante la Secretaría o el Instituto, para la autorización de ejecución de obras públicas que se desarrollen dentro de la franja comprendida en el derecho de vía, de conformidad con la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Proyectar, instalar y mantener en operación, en coordinación con la Secretaría, la señalización y los dispositivos de seguridad ubicados en la infraestructura de jurisdicción estatal.
- XIV. Participar como asesor de la Secretaría en la realización de los estudios encaminados a determinar los medios de transporte, en sus diversos tipos, y las características de los vehículos que deban transitar en la red de carreteras de jurisdicción estatal.
- XV. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto.
- XVI. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas de los tres niveles de gobierno o personas físicas o morales de los sectores privado y social, para la ejecución de acciones relacionadas con la reforestación y habilitación de áreas verdes en el estado.
- XVII. Establecer un sistema de control y seguimiento de la limpieza de la infraestructura de vías terrestres, comunicaciones y áreas públicas del estado.
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo reformado DOE 11-01-2022.*

### **CAPÍTULO III DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 5.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias en dinero o en especie y demás ingresos que bajo cualquier acto jurídico efectúen a su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba del sector público y de los sectores social y privado;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto, hasta en tanto sean transferidos a la dependencia o entidad correspondiente, en su caso;
- IV. Cualquier ingreso que perciba por la realización de su objeto;

- V. Los créditos o subsidios que obtenga de todo tipo de instituciones de crédito constituidas legalmente;
- VI. Los bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y
- VII. Los intereses, productos o rendimientos financieros derivados de la inversión o reinversión de los recursos de su patrimonio.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

**Artículo 6.** El órgano de gobierno del Instituto estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

### CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por un Presidente y Vocales, de la siguiente forma:

- I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que él designe;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Administración y Finanzas;

*Fracción reformada DOE 11-01-2022.*

- IV. Se deroga.

*Fracción derogada DOE 11-01-2022.*

- V. El Secretario de Obras Públicas.
- VI. El Secretario de Desarrollo Sustentable.

*Fracción reformada DOE 11-01-2022.*

- VII. El Secretario de Seguridad Pública.

Los integrantes de la Junta de Gobierno citados en las fracciones anteriores, para la atención y resolución de los asuntos del Instituto, tendrán derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno del Instituto contará con un Secretario de Actas y Acuerdos nombrado por el Secretario General de Gobierno, el cual, deberá asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, pero sin derecho a voz y voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que quienes los ocupen, no devengarán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de los mismos.

El Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales tendrán las facultades y obligaciones que establecen el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 8.** Cada Vocal de la Junta de Gobierno designará por escrito un suplente, con nivel jerárquico inmediato inferior al suyo o, al menos, con rango de Director, que cubra sus ausencias.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas de conformidad con el artículo 72 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

*Párrafo reformado DOE 11-01-2022.*

En el ejercicio de sus funciones, los suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los vocales propietarios.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales del Instituto en congruencia con los planes y programas vigentes, tanto federales como estatales y municipales;

II. Examinar y aprobar el programa operativo anual de construcción de las obras públicas vinculadas con las materias inherentes a su objeto, o el desarrollo de los servicios relacionados o conexos, así como dar seguimiento y evaluar sus avances;

*Fracción reformada DOE 11-01-2022.*

III. Aprobar las políticas administrativas, el Estatuto Orgánico y la estructura administrativa del Instituto;

IV. Se deroga.

*Fracción derogada DOE 11-01-2022.*

V. Examinar y aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos, y demás instrumentos informativos que deban regir al Instituto, así como los informes que se presenten en relación con éste;

VI. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio fiscal, que le presente el Director General;

VII. Verificar que la aplicación de los recursos del Instituto se realice de acuerdo al presupuesto autorizado y a la normatividad aplicable;

- VIII. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros del último ejercicio fiscal;
- IX. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y las demás medidas de control que estime necesarias;
- X. Determinar los emolumentos del personal del Instituto;
- XI. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos o informes que el Director General someta a su consideración;
- XII. Examinar y, en su caso, aprobar el ejercicio de las facultades de dominio con las que cuenta el Director General respecto al patrimonio del Instituto;
- XIII. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
- XIV. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;
- XV. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Instituto, y
- XVI. Las demás que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno, por indicaciones del Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones, las que presentará para que, en su caso, sean aprobadas;
- III. Formular, por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, el orden del día de los asuntos que deban de tratarse en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Tener bajo su custodia el archivo de las sesiones;
- V. Realizar aquellas que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o el Director General, referentes a sus funciones, y
- VI. Las demás que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses a convocatoria de su Presidente y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

El Director General del Instituto participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

**Artículo 12.** La asistencia necesaria para que la Junta de Gobierno pueda sesionar con validez legal será de, por lo menos, cuatro de sus integrantes.

**Artículo 13.** Todos los miembros de la Junta de Gobierno presentes, deberán emitir su voto en cada asunto tratado. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

**Artículo 14.** Para la consecución de sus objetivos y el despacho de sus asuntos, el Instituto contará con la estructura orgánica dispuesta en su estatuto orgánico y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la estructura administrativa que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

*Artículo reformado DOE 29-04-2019*

### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 15.** El Director General del Instituto será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

**Artículo 16.** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. De preferencia, ser un profesional de la construcción con experiencia comprobable, y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señala el Código de la Administración Pública de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

**Artículo 17.** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y administrar el Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- III. Representar legalmente al Instituto en términos de lo establecido por el Código de la Administración Pública de Yucatán, y en lo establecido en este Decreto;
- IV. Formalizar, en nombre del Gobierno del estado, los contratos de obra pública relacionada con las materias inherentes a su objeto que se celebren con cargo total o parcial a fondos federales;  
*Fracción reformada DOE 11-01-2022.*
- V. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para la regularización del derecho de vía;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico y sus modificaciones;
- VII. Practicar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente;
- VIII. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla adecuadamente con sus responsabilidades;
- IX. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, a efecto de obtener las recomendaciones para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas vinculadas con las materias inherentes a su objeto, y el desarrollo de los servicios relacionados o conexos;  
*Fracción reformada DOE 11-01-2022.*
- X. Suscribir los convenios y contratos relacionados con la administración del Instituto;
- XI. Suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, convenios en materia administrativa necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, con la federación, los municipios y los sectores social y privado;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno el programa operativo anual de construcción de las obras públicas vinculadas con las materias inherentes a su objeto, o el desarrollo de los servicios relacionados o conexos, para su análisis y, en su caso, modificación o aprobación.  
*Fracción reformada DOE 11-01-2022.*
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa anual de actividades para su análisis y, en su caso, aprobación;



- XIV. Verificar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto, así como que esos cumplen con la normatividad aplicable;
- XV. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, en los plazos establecidos al respecto;
- XVI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos para llevar a cabo la operación del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirla, para su análisis y, en su caso, aprobación;
- XVII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la suya;
- XVIII. Designar y remover al personal del Instituto;
- XIX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto;
- XX. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto;
- XXI. Realizar las funciones que se requiera para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que le encomiende la Junta de Gobierno, y
- XXII. Las demás establecidas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V VIGILANCIA**

**Artículo 18.** El Instituto tendrá un Comisario propietario y uno suplente, que actuará como órgano de vigilancia conforme al Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento.

El Comisario del Instituto será designado por el Secretario de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones que establece la legislación aplicable.

*Artículo original DOE 21-10-2009*

## **CAPÍTULO VI DE SU PERSONAL**

**Artículo 19.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

*Artículo reformado DOE 11-01-2022*

**TÍTULO TERCERO  
DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA**

*Título reformado DOE 11-01-2022*

**Artículo 20.** El Instituto contará con un Comité de Obra Pública que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el presupuesto en materia de obra pública y servicios relacionados o conexos, y el programa operativo anual correspondiente, y sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes.
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionados o conexos que le presenten; someter sus resoluciones a la Junta de Gobierno; y proponer los supuestos no previstos en ellos, en su caso.
- III. Dictaminar, previamente al inicio del procedimiento, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por existir alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación federal y estatal aplicable.
- IV. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen en materia de obra pública y servicios relacionados o conexos; proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución; y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el presupuesto y el programa operativo anual correspondientes se ejecuten en tiempo y forma, y para mejorar su implementación.
- V. Coadyuvar con el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de obra pública y servicios relacionados o conexos.
- VI. Elaborar y aprobar su reglamento interno.

*Artículo reformado DOE 11-01-2022*

**Artículo 21.** El Comité de Obra Pública estará integrado por los siguientes servidores públicos del Instituto:

- I. El Director Administrativo, quien será su presidente.
- II. El Director Técnico.
- III. El Director de Construcción.

Los integrantes del Comité de Obra Pública contarán con derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones.

El Comité de Obra Pública contará con una secretaría técnica, que será ejercida por el Director de Servicios Integrales. El secretario técnico participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Además, el Comité de Obra Pública contará con dos asesores, que serán el Director Jurídico y el Contralor Interno del Instituto. Ambos participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

*Artículo reformado DOE 11-01-2022*

**Artículo 22.** El Reglamento Interno del Comité de Obra Pública establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de su presidente, de su secretario técnico y de sus integrantes.

*Artículo reformado DOE 11-01-2022*

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Adecuación de normativa interna**

La Junta de Gobierno del Instituto de infraestructura Carretera de Yucatán deberá aprobar las modificaciones al estatuto orgánico y la demás normativa interna de esta entidad que resultasen procedentes para armonizar sus contenidos con las modificaciones efectuadas en virtud de este decreto. Para ello, contará con un plazo máximo de noventa días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

#### **Tercero. Disolución del Comité de Consulta Ciudadana**

En virtud de las modificaciones efectuadas por este decreto, deberá efectuarse la disolución del Comité de Consulta Ciudadana regulado por el decreto de referencia, la cual deberá formalizarse mediante el acta correspondiente.

El Comité de Consulta Ciudadana no podrá disolverse hasta en tanto tuviese asuntos pendientes o en trámite por resolver.

#### **Cuarto. Instalación del Comité de Obra Pública**

El Comité de Obra Pública deberá instalarse en un plazo máximo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida Yucatán, a 7 de enero de 2022.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria General de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Ing. Aref Miguel Karam Espósitos**  
**Secretario de Obras Públicas**

**( RÚBRICA )**

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda**  
**Secretario de Seguridad Pública**

**( RÚBRICA )**

**Mtra. Sayda Melina Rodríguez Gómez**  
**Secretaria de Desarrollo Sustentable**